

CONTRATO No. 002 - 2025
PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE K -YENA S.A.S. Y ELECTRO SOFTWARE
S.A.S. BIC

Entre los suscritos, **CARLOS SARABIA MANCINI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.158.549, quién actúa su condición de Gerente General y Representante Legal de **K- YENA S.A.S.** antes APBAQ con NIT 901.040.175-1, sociedad por acciones simplificada y de economía mixta, con domicilio principal en Barranquilla, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra **ELECTRO SOFTWARE S.A.S.BIC**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 1244 de siete (07) de mayo de 1991 de la notaría 05 del Círculo de Bucaramanga inscrita en esta Cámara de Comercio de Bucaramanga el veinte (20) de marzo de 2003 bajo el No. 53687 del libro 9 con NIT. 800.142.557-1, quien en este documento se llamará "EL CONTRATISTA", representada legalmente por **VICTOR ANTONIO CURIEL MERLANO** identificado con cédula de ciudadanía 84.029.082 expedida en Riohacha (La Guajira), en su condición de Representante Legal, han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la sociedad K-YENA S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada y de economía mixta con aportes públicos inferiores al 90% del capital total y que tiene por objeto el desarrollo de actividades comerciales en competencia, por lo que se encuentra sometida al régimen de derecho privado, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011.
2. Que, la sociedad ELECTRO SOFTWARE S.A.S. el día julio 19 del año 2013 suscribió un contrato con DISELECSA LTDA, quien ese momento ostentaba la calidad de operador del servicio de Alumbrado Público del Distrito de Barranquilla, en el cual ELECTRO SOFTWARE SAS le otorgó a DISELECSA LTDA., la licencia de uso del Producto Software EnerGis No. 01S05EDT03EM-JMA-030-01-13, de fecha 7 de octubre de 2013.
3. Que, el Software EnerGis No. 01S05EDT03EM-JMA-030-01-13 inicialmente se produjo para la empresa electrificadora regional y se convirtió en un modelo que replicaron otras empresas de su tipo en el país, al obtener los siguientes reconocimientos y certificaciones: Por el CIDET con el Premio al Producto Software EnerGis a la innovación tecnológica (1995); por COLCIENCIAS con

el premio a una investigación tecnológica con alto contenido nacional (2005); por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con dos premios INNOVA a la incorporación de tecnología (2012); por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones con el Premio al Producto Software EnerGis como "Mejor solución de Software desarrollada en la categoría servicios públicos" (2014).

4. Que, ELECTRO SOFTWARE SAS posee certificaciones por más de 400 MIL Luminarias inventariadas y gestionadas en el Software EneGis, en 144 municipios en Colombia y desde el 2013 a la fecha el Software EnerGis ha sido la herramienta de Tecnología Informática para la gestión de AOM del alumbrado público del Distrito de Barranquilla, primero DISELECSA LTDA y a partir del 2016 APBAQ, bajo la Licencia de Uso No. 01S05EDT03EM-JMA-030-01-13.
5. Que, en fecha 15 de enero de 2019 APBAQ S.A.S. ahora K -YENA S.A.S. y ELECTRO SOFTWARE suscribieron el contrato N° 002-2019 para el Licenciamiento de Software y servicios adicionales, desde el 15 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2019 para ejecutar los siguientes requerimientos para ser implementados sobre el Software EnerGis:

- 1- Implementar el módulo de almacén con todos los requerimientos, para el manejo en línea de los materiales de las cuadrillas;
- 2- Modificar la impresión de las Órdenes de Servicio;
- 3- Añadir columna de potencia en las consultas;
- 4- Implementar un módulo para proyectos con los requerimientos que permita ingresar toda la documentación para el manejo integral de los mismos;
- 5- Permitir trabajos simultáneos de cierre de solicitudes en los diferentes equipos;
- 6- Agregar la consulta sobre las vías principales para el módulo de Gestión de la Interventoría;
- 7- Implementar el módulo web para el ingreso por parte de la Comunidad de Reportes de Daños o PQR ;
- 8- Servicio Remoto de Soporte y Actualización -Servicio SAM Remoto-;
- 9- Ampliación Licencia de Uso del Producto Software EnerGis: Pasar de CUATRO (04) Equipos de Escritorio licenciados a Ilimitados Equipos de Escritorio.
- 10- Ampliación Licencia de Uso del Producto Software EnerGis: Pasar de DOS (02) Equipos Móviles a Ilimitados Equipos Móviles.
- 11- Ampliación Licencia de Uso del Producto Software EnerGis: Instalación de las últimas Actualizaciones del Producto Software EnerGis AP a la licencia de Uso otorgada a DISELECSA.
- 12- Ampliación Licencia de Uso del Producto Software EnerGis: Cambio

del Usuario Final en la Licencia de Uso del Producto Software EnerGis, de DISELECSA a APBAQ ahora K-YENA S.A.S., sociedad de economía mixta encargada de la prestación del servicio de alumbrado público en el Distrito de Barranquilla. **13-** Suministro de la Licencia de Uso Producto Software EnerGis Móvil (Sistema Operativo Android): Suministro e Instalación de la Licencia de Uso del Producto Software Móvil EnerGis en el Sistema Operativo Android®, para la gestión de la Infraestructura eléctrica en las Órdenes de Trabajo que ejecuta el Operador del Sistema de Alumbrado Público -SALP- **14-** Implementación de la Ampliación de Licencia de Uso EnerGis, que se realizará, como un Servicio en Sitio, la Implementación y Puesta en Marcha (Capacitación y Entrenamiento de Procesos) de las Ampliaciones cotizadas en la Oferta Económica. Estas actividades serán realizadas por EL CONTRATISTA.

6. Que, el 30 de marzo de 2020 LAS PARTES firmaron el documento que contiene la Licencia de Uso del Producto Software EnerGis No. 01S05EDT03EM-JMA-030-02-20, teniendo, esta Licencia de Uso, como USUARIO FINAL a: ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S. – SIGLA APBAQ- ahora K -YENA S.A.S. y quien se encargará de su operación será el socio operador LA EMPRESA BARRANQUILLA CAPITAL DE LUZ -SIGLA ALUBAQ.
7. Que en enero de 2025 se recibió propuesta económica por parte de Electrosoftware para el servicio anual de soporte, actualización y mantenimiento del producto software Energis AP para la vigencia del año 2025, requerido para prestar apoyo a la versión actual, de los Programas licenciados, y a la versión inmediatamente precedente de dichos Programas por toda la vigencia 2025.
8. Que, para el caso de los contratos de prestación de servicios, el Manual de la sociedad dispone que se suscribirán de manera directa con la persona natural o jurídica que tenga suficiencia de idoneidad en la ejecución del objeto contratado, siendo por tal un tipo contractual en que prevalecerá la consideración intuitu personae, según lo dispuesto en el artículo N° 14.1.2.1.1 del Manual de contratación de K -YENA S.A.S. antes APBAQ.
9. Que, en virtud de lo anterior, la sociedad K-YENA S.A.S. antes APBAQ requiere suscribir contrato de prestación del Servicio anual y remoto de Soportes y Actualización de la Licencia de Uso del Producto Software EnerGis, No. 01S05EDT03EM-JMA-030-02-20 dirigidos a satisfacer los requerimientos de

soporte y actualización del Producto Software EnerGis AP en la vigencia 2025.

10. Que teniendo en cuenta la propuesta técnica y económica recibida por parte de ELECTROSOFTWARE S.A.S. quien acreditó las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad para el objeto pretendido y en especial las cláusulas que a continuación se detallan:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la prestación del Servicio anual y remoto de Soportes Actualización y mantenimiento de la Licencia de Uso del Producto Software EnerGis, No. 01S05EDT03EM-JMA-030-02-20 requerido por K-YENA S.A.S. para la actualización del sistema.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El desarrollo del presente objeto contractual busca garantizar la realización de los servicios descritos en las en la propuesta de prestación de servicios, de acuerdo con los términos, especificaciones y condiciones técnicas estipulados en el Anexo N° 1 denominado "SERVICIO ANUAL DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL PRODUCTO SOFTWARE ENERGIS" el cual hace parte integral del presente contrato. En razón de lo anterior el alcance del objeto del presente contrato corresponde a:

1. El Contratista, deberá desarrollar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas acordadas por sus propios medios, materiales, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final conforme se detallan en el anexo técnico y en la propuesta económica presentada.
2. Las especificaciones técnicas en cuanto al servicio se encuentran descritas en el Anexo N°1 el cual forma parte inherente del estudio previo y del presente contrato.
3. El contratista deberá asegurar que el servicio anual y remoto de soporte, cumpla con las especificaciones de actualización de la licencia de uso del producto Software Energis, No. 01S05EDT03EM-JMA-030-02-20, cualquier incumplimiento o anomalía que resulte del mismo deberá ser asumida en su totalidad por el contratista.

4. La licencia de uso del producto Software Energis No. 01S05EDT03EM-JMA-030-02-20 y los servicios a que se refiere el presente contrato serán utilizados incluso a través de Alubaq S.A.S. como socio operador del alumbrado público.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones generales de EL CONTRATISTA, las siguientes: 1) Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. 2) Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones; 3) Elaborar un informe de su labor de manera mensual y cada vez que le sea requerido; 4) Responder por la información que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado; 5) Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; 7) garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos; 8) No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho; 9) Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto; 10) Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales; 11) Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 12) Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. 13) Las demás obligaciones contenidas en el Estudio Previo.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Son obligaciones específicas de EL CONTRATISTA: 1) El contratista deberá asegurar la actualización de la versión del producto Software EnerGis, cuya actividad se realiza una única vez y deberá reemplazar los que a la fecha de la actualización tengan instalados, cumpliendo con las especificaciones de actualización de la licencia de uso del producto Software Energis No. 01S05EDT03EM-JMA-030-02-20. 2) El contratista deberá atender y garantizar los servicios de soporte de los puntos instalados relacionados en el anexo técnico de la propuesta y en el presente contrato para solucionar con agilidad e inmediatez los problemas que se presenten en relación al Producto Software EnerGis, garantizando su correcto funcionamiento 3) La prestación del Servicio de Soporte y Actualización se realizará por parte de EL CONTRATISTA de forma REMOTA (No requiere presencia física en las instalaciones de EL CONTRATANTE), para lo cual EL CONTRATANTE dispondrá de las configuraciones de infraestructura de Tecnología Informática (TI) para la atención REMOTA a través de la configuración de Red Privada Virtual (VPN) , acceso a

servidores de aplicaciones y Base de Datos, licencias de software de accesos remotos u otros software y derechos requeridos para la prestación del servicio de forma Remota. 4) EL CONTRATISTA suministrará el personal de dirección y el personal en general requerido para la ejecución de los SERVICIOS objeto de este Contrato y asumirá el costo relacionado con el Pago de Salarios, Seguro Social, Plan de Pensiones y Seguro de Salud de su personal. 5) EL CONTRATISTA presentará los informes en la forma y dentro de los plazos requeridos por EL CONTRATANTE, sin perjuicio de los que pudieran ser requeridos de manera especial a solicitud de EL CONTRATANTE, como mínimo se establece un informe mensual de actividades desarrolladas, avances y perspectivas del Contrato. 6) Cumplir con las obligaciones propias e inherentes a la naturaleza del contrato, las obligaciones establecidas en las condiciones de la propuesta presentada y específicamente el servicio requerido, de acuerdo con las especificaciones técnicas de Anexo N°1 que hacen parte del contrato. 7) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de las respectivas garantías. 8) Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley. 9) Todos los gastos en los que deba incurrir para la ejecución del contrato deben ser asumidos por el contratista. 10) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 11) El contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley. 12) K-YENA S.A.S. antes APBAQ no será responsable de las obligaciones que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes. 13) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 14) Para el pago el contratista deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En la presente también deberá allegar certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal y Contador y/o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda y anexar copia de la planilla de dichos aportes. 15) Informar mínimo con quince (15) días hábiles de anticipación al plazo de ejecución del contrato las novedades que afecten el cumplimiento del plazo de ejecución aportando los soportes respectivos. 16) El contratista se compromete a realizar los servicios de acuerdo oferta presentada, los citados bienes y/o servicios deben ser entregados

dentro del plazo de ejecución del contrato. 17) Todos los gastos en los que deba incurrir para la ejecución del contrato deben ser asumidos por el contratista,

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones de EL CONTRATANTE: 1) Vigilar y exigir el cumplimiento del presente contrato en la forma pactada; 2) Cancelar el valor del presente contrato en la forma estipulada; 3) Realizar la supervisión del presente Contrato; 4) Suministrar a EL CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo del objeto contractual.

CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN. El tiempo total para ejecutar todos los Servicios de que trata este contrato será desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLAUSULA OCTAVA: CONDICIONES, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO
CONDICIONES. El valor del presente contrato es la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (**\$228.395.855**) IVA incluido.

FORMA DE PAGO: los cuales serán pagaderos de la siguiente forma: CUATRO (04) pagos iguales, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$57.098.963,75**) IVA incluido, con corte al 30 de abril, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de 2025.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá presentar la factura respectiva, acompañada de los soportes exigidos por la ley y el recibido a satisfacción por parte el supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL) en los montos y porcentajes establecidos por la ley, con los respectivos comprobantes de pago. **PARAGRAFO TERCERO:** Cada uno de los desembolsos programados se realizarán previa presentación de informe de gestión y previa aprobación del supervisor del contrato.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIONES. EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar las informaciones que puedan considerarse como información confidencial, siendo esta aquella que en razón de su naturaleza se considere de alto interés particular y especial de los negocios de EL CONTRATANTE, y que en razón del presente contrato fuere producida o revelada, lo cual constituye una condición esencial del presente Contrato, dado que el conocimiento por terceros de los secretos, le privaría de la posibilidad de

usufructuar pacífica y exclusivamente, y sin afección de sus intereses, el negocio convenido.

En razón de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a preservar las informaciones conocidas en ocasión de su gestión, aún sean reveladas expresamente por EL CONTRATANTE o simplemente descubiertas o conocidas en virtud de estas labores, con el cuidado de un buen hombre de negocios y a notificar formalmente y por escrito la existencia del secreto y la obligación de mantenerlo en estricta confidencialidad a sus ejecutivos, empleados o asalariados o sus consultores o contratistas y otros similares que, con motivo del cumplimiento de sus funciones, tenga acceso permanente o eventual a la información referente.

En caso de que a EL CONTRATISTA se le exigiere por una norma legal positiva o por vía de un auto o requerimiento de un tribunal competente, revelar Información Confidencial de la otra, dicha reclamación deberá notificar inmediatamente por escrito y en la medida de lo posible, antes de revelar información alguna, tal requerimiento al propietario o interesado, a fin de que éste quede en condición de buscar la protección adecuada. En tales casos, LA PARTE a quien la información fuere requerida se obliga a suministrar única y exclusivamente la porción de la Información Confidencial que fuere legalmente exigida para salvaguardar el orden público, y nunca para favorecer un interés puramente privado.

CLAUSULA DECIMA: DELIMITACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LABORAL. EL CONTRATISTA reconoce y declara que su vinculación con EL CONTRATANTE es exclusivamente la de un contratista de servicios externos; por consiguiente, existe total independencia corporativa, fiscal, laboral y de responsabilidad entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. En consecuencia, LAS PARTES reconocen que ninguna de las disposiciones del presente contrato podrá ser interpretada como fuente generadora de un vínculo societario, fiduciario, de subordinación laboral y/o de responsabilidad solidaria entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, y/o entre EL CONTRATANTE, sus gerentes, empleados y mandatarios y los gerentes, empleados y mandatarios de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA reconoce y acepta que durante la vigencia del presente contrato su personal se mantendrá siempre bajo sus órdenes, dirección y administración, de manera especial en lo referente al pago de su salario, reconocimiento y pago de las prestaciones laborales y sociales, si hubiera lugar a ellas, y otros derechos que puedan corresponder a dicho personal. Por lo tanto, EL CONTRATANTE, queda liberado de toda y cualquier responsabilidad del tipo que sea, inclusive la responsabilidad solidaria, en relación con los compromisos que por concepto de

prestaciones laborales adquiriera o pueda adquirir EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato respecto de su personal.

En ese sentido EL CONTRATISTA reconoce y reitera desde ahora y para siempre que libera a EL CONTRATANTE durante la vigencia de este contrato y en caso de su terminación anticipada de todo y de cualquier compromiso al respecto y se compromete a enfrentar y resolver por su cuenta y riesgo todas las reclamaciones, acciones, demandas judiciales o extrajudiciales que se presenten o puedan presentarse en el futuro, que envuelvan o se relacionen con su personal; razón por la cual se compromete a indemnizar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir EL CONTRATANTE como consecuencia de asuntos de esta naturaleza.

EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL CONTRATANTE por todos los daños, perjuicios, gastos y honorarios legales, que pudiere ocasionarle a esta última, producto de su hecho, sus empleados y/o subcontratistas; comprometiéndose a pagarle a EL CONTRATANTE, a su primer requerimiento, los montos que EL CONTRATANTE tenga o tuviere que pagar a terceros.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA se compromete a no ceder ni subcontratar parcial o totalmente compromisos y obligaciones, créditos vencidos o por vencerse, asumidos por ésta en este contrato en favor de terceras personas físicas o morales sin el previo consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. En el caso de que EL CONTRATISTA transfiera parte o la totalidad de este Contrato sin la previa aprobación escrita de EL CONTRATANTE en favor de terceras personas, el mismo será rescindido de pleno derecho, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna, sin responsabilidad para EL CONTRATANTE y la tercera persona a cuyo favor haya sido transferido o delegado dicho Contrato, no tendrá reclamación alguna contra EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FIEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y GUBERNAMENTALES. EL CONTRATISTA declara cumplir todos los compromisos tributarios, permisos y derechos de cualquier orden frente a las autoridades competentes, ya sean los surgidos en ocasión de la ejecución de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente contrato, como cualquier otro que pudiere afectar en cualquier modo dicha relación, asumiendo la responsabilidad por cualquier hecho o incumplimiento en este orden que pudiera perjudicar a EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CERTIFICADO DE CONFORMIDAD. LAS PARTES acuerdan que la aceptación por parte de EL CONTRATANTE de cualquiera de los trabajos realizados por EL CONTRATISTA deberá reconocerse mediante Acta firmada entre LAS PARTES. De esta Acta dependerá el cumplimiento de la obligación de pago de cada actividad específica ejecutada por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS. El contratista deberá otorgar a satisfacción de EL CONTRATANTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato para ese efecto, la constitución de las pólizas que cumpla las condiciones consagradas en el Manual de Contratación de la entidad, así:

- a) Cumplimiento de las obligaciones del Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cual estará vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses más.
- b) Pago de Salarios Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al personal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual estará vigente por el término del contrato y tres (03) años más y de las prórrogas si las hubiere
- c) Calidad del servicio: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cual estará vigente por el término del contrato y seis (06) meses más y de las prórrogas si las hubiere

PARAGRAFO: La póliza de seguros debe ser otorgada por una compañía legalmente establecida en Colombia y debe constituirse a favor de K-yena S.A.S. identificada con NIT 901.040.175- 1.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias contractuales y/o jurídicas del presente contrato será la ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCION DE DATOS MANEJO DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES, actuando en calidad de titulares de los datos personales suministrados de manera libre y voluntaria a la firma del presente Contrato; autorizamos que nuestros datos personales sean compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y por tanto sean objeto del tratamiento en bases de datos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 de la ley de protección de datos personales. Dichos datos estarán destinados única y exclusivamente para el cabal cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato y para

mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad para los vínculos contractuales.

Así mismo, las partes establecen y aclarar que, como EL CONTRATANTE es el único y directo responsable de la información (personal o no, sensible o no) que carga en el Producto Software EnerGis, será éste el exclusivo responsable del tratamiento de los datos personales en él cargados, y exonera de responsabilidad, encargo, o cualquier otra figura que pudiera aplicar, de cara a que EL CONTRATISTA, no interactúa de manera alguna con los datos personales cargados en el aplicativo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES, DERECHO COMÚN.

El presente Contrato no podrá ser modificado a menos que LAS PARTES así lo convengan por escrito y de manera expresa.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por parte de alguna de LAS PARTES intervinientes, de alguna de las obligaciones contenidas en el presente documento, la incumplida deberá reconocer a favor del cumplido, u obligado a cumplir, a título de pena o sanción, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presente Contrato. El cobro de esta cláusula no exonera a ninguna de LAS PARTES del cumplimiento del objeto de este contrato, como tampoco excluye la posibilidad de que el cumplido demande por daños y perjuicios, los cuales no se entienden comprendidos por la pena a que hace referencia esta cláusula.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por: a) Mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito; b) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley, c) Por decisión Judicial o d) Por imposibilidad de ejecutar su objeto. Que pasa con el software y su funcionamiento.

CLAUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1.- Estudios previos. 2.- Propuesta y sus respectivos anexos. 3.- Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se emitan en desarrollo del objeto.

CLAUSULA VÍGESIMA PRIMERA. GASTOS. El CONTRATISTA asumirá la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que surjan como consecuencia de la legalización y ejecución del presente contrato, sin que haya lugar a reconocimiento alguno por esta razón.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FUGA DE CEREBROS: Ninguna de LAS PARTES podrá generar actos de competencia desleal, como actos de desorganización, inducción a la ruptura contractual, entre otros. Los cuales expresamente pactamos: la no insinuación o contratación bajo ninguna modalidad ya sea de manera directa o indirecta al personal que presta los servicios a la otra PARTE. Ante el incumplimiento por alguna de LAS PARTES, a la obligación contenida en la presente cláusula, LA PARTE incumplida pagará a la otra por concepto de indemnización la suma correspondiente a el equivalente a UN (01) SEMESTRE DE SALARIOS MÁS SUS PRESTACIONES SOCIALES, del EMPLEADO fugado; previa prueba siquiera sumaria del hecho, y la presentación del certificado del salario y el pago de aportes de seguridad social del último semestre como soporte de la liquidación de la presente cláusula, junto con la respectiva cuenta de cobro o factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos legales, la cual, será cancelada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su presentación.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: COMPROMISO CON EL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ETICA EMPRESARIAL [PTEE]: EL CONTRATISTA garantiza que en relación con el presente contrato, no ha pagado o recibido, ni prometido pagar o aceptado una promesa de recibir, un soborno o cualquier otro tipo de pago indebido; o (b) hecho o prometido algún pago en violación de las leyes internacionales contra el soborno (incluyendo, sin limitación, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act "FCPA") y la Ley Contra el Soborno del Reino Unido de 2010 ("UK Bribery Act 2010")., así como las leyes locales aplicables de adopción de la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales internacionales y demás leyes de anticorrupción privada nacional. EL CONTRATISTA se obliga a no hacer, prometer u ofrecer, en relación con este contrato ni con los originados en el giro ordinario de sus funciones, cualquier pago indebido, prestamo, donación o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a favor o para uso o beneficio propio: (i) cualquier funcionario público o empleado de gobierno; (ii) cualquier partido político, dirigente de un partido político o candidato a puesto público; (iii) cualquier organización internacional pública, (iv) cualquier otro tercero que se relacione comercialmente con EL CONTRATANTE o {v} un intermediario para canalizarlo a cualquiera de las personas o entidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores, con el fin de obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: : RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO y SOBORNO TRASNACIONAL:** 1] EL CONTRATISTA, certifica que no ha tenido investigaciones o sanciones, penales, civiles o disciplinarias asociadas a lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno nacional o trasnacional o afines. 2] EL

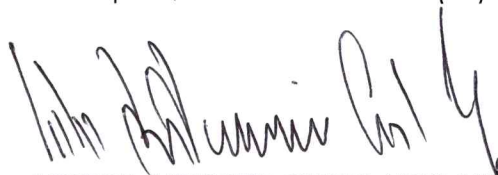
CONTRATISTA, se obliga a realizar todas las actividades, deberes y funciones encaminadas a prevenir actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo de acuerdo con el SAGRILAF y el PTEE de la organización. 3] EL CONTRATISTA conoce que durante el termino de duración del contrato, no debe ser (1 | vinculado por parte de las autoridades competentes nacionales o extranjeras a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con LA/FT/FPADM, asimismo no pod fa ser [11] Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (111 | Ser condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o Iv} ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, .Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos asociados a LA/FT/FPADM u otros delitos relacionados y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos 4} EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de la empresa beneficiaria, así como a actualizar sus datos. .

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato o a su ejecución y liquidación se intentará resolver en primera instancia directamente en las partes a través del dialogo pacífico y respetuoso, si no se llegase a un acuerdo se resolver por un tribunal de arbitramiento designado por el centro de conciliación y Arbitramiento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, conformado por un (1) arbitro.

Se firma entre las partes en la ciudad de Barranquilla, el día veintisiete (27) de febrero del año 2025.



CARLOS SARABIA MANCINI
Represente Legal 
K -YENA S.A.S. antes APBAQ
EL CONTRATANTE



VICTOR ANTONIO CURIEL MERLANO
Represente Legal
ELECTRO SOFTWARE S.A.S. BIC
EL CONTRATISTA